

31

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 482
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00023-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERATIVA FERVICOOP conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 122
Fecha: 4 AGO 2021
Firma: _____

34

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 532
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00138-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del petitorio que antecede y de la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la parte demandante y antes de proceder a autorizar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, se sirva realizar la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: 4 AGO 2021
Firma:

24
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 476
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00139-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERATIVA FERVICOOP conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: 4 AGO 2021
Firma: _____

33

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 480
Verbal
Rad. 2020-00348-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 372 de 17 de diciembre de 2021 obrante a folio 31 del expediente; por medio del cual se le coloca en conocimiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no ha realizado la devolución del oficio No. 677.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Rhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: - 4 AGO 2021
Firma: _____

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, julio 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1268
Prueba Extra proceso
Radicación 2021-00339-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte accionante dentro de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCION JUDICIAL) adelantada por CARMENZA JOAQUI DORADO a través apoderado judicial, no subsano la tutela:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

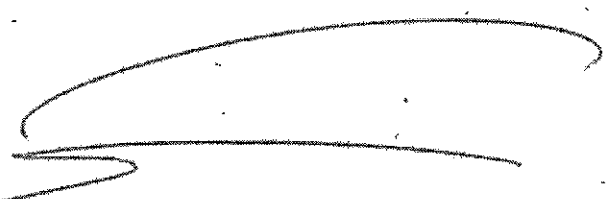
RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente solicitud por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese;

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 122
Fecha: - 4 AGO 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 526

Verbal

Rad. 2021-00134-00

Agregar, oficiar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, dirigido a la parte demandada.

2. OFICIAR al Ministerio de Salud, a fin de que se sirvan informar a que EPS se encuentran afiliados los señores PABLO EMILIO BERMEO MOLINA y JOHAN HOYOS ARISTIZABAL, de conformidad con la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 122
Fecha: - 4 AGO 2021
Firma:

41

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 29 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00306-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021),

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 32, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las señoras **SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA**, ambas mayores de edad y vecinas de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA No: 30990063475

a. Por la suma OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES UNIDADES CON OCHO MIL CUATRO DIEZMILESIMAS (83.833,8004) UVR, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a VEINTITRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$23.036.606,1836), liquidado con el valor de la UVR del día 13 DE FEBRERO DE 2037.

b. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c. Por concepto de cuota de fecha 13/07/2020 por el valor de capital CIENTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES CON CIENTO SESENTA DIEZMILESIMAS (159.0160) UVR, equivalente en pesos a CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43,695.87) M/CTE

c.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.85% E.A, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES UNIDADES CON SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (673.6265) UVR, equivalente en pesos a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 185,105.16) M/CTE; causados del 12/06/2020 al 13/07/2020.

c.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 14/07/2019 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d. Por concepto de cuota de fecha 13/08/2020 por el valor de capital CIENTO SESENTA UNIDADES CON DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS (160.2841) UVR,

equivalente en pesos a CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$44,044.31) M/CTE.

d.1 Por el valor de interés de plazo a la tasa de 9.85% E.A, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS UNIDADES CON TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (672.3585) UVR, equivalente en pesos a ciento OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 184,756.72) M/CTE; causados del 12/07/2020 al 13/08/2020.

d.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 14/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e. Por concepto de cuota de fecha 13/09/2020 por el valor de capital CIENTO SESENTA Y UN UNIDADES CON CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMAS (161.5622) UVR, equivalente en pesos a CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$44,395.52) M/CTE.

e.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.85% E.A, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN UNIDADES CON OCHOCIENTOS CUATRO DIEZMILESIMAS (671.0804) UVR, equivalente en pesos a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 184,405.50) M/CTE; causados del 12/08/2020 al 13/08/2020.

e.2.2 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 14/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f. Por concepto de cuota de fecha 13/10/2020 por el valor de capital CIENTO SESENTA Y DOS UNIDADES CON OCHO MIL QUINIENTOS CINCO DIEZMILESIMAS (162.8505) UVR, equivalente en pesos a CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44,749.54) M/CTE.

f.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9,85% E.A, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE UNIDADES CON SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DIEZMILESIMAS (669.7920) UVR, equivalente en pesos a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$184,051.49) M/CTE; causados del 12/09/2020 al 13/08/2020.

f.2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 14/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934616** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA**, identificado con la C.C. Nos. **1.118.302.022**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

42

4.- **ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, conforme al endoso en procuración conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1211.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-0361.-
Mandamiento de Pago

7

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NUBIA SOLANLLI CORDOBA y RAMIRO HARVEY ERAZO CHARRIA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **NUBIA SOLANLLI CORDOBA y RAMIRO HARVEY ERAZO CHARRIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.800.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 25 de Junio de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 127

Fecha: - 4 AGO 2021

Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

Interlocutorio No. 1213.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0362.-
Mandamiento de Pago

11

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CLARA IBETH HERNANDEZ ROMERO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HOOVER FRANKY URREA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **HOOVER FRANKY URREA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CLARA IBETH HERNANDEZ ROMERO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 6 de Abril de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$1.800.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Abril de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
4. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 4 AGO 2021

Firma:

@

Interlocutorio No. 1215.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021- 0363.-

Mandamiento de Pago

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno.

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **COOPERATIVA COFIJURICO**. Quien actua a través de su representante legal y en contra de **GREGORIO VIVAS** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **GREGORIO VIVAS** , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA COFIJURICO** , las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de \$ 5.049.436.00 por concepto del pagare No. 442016170976 adjunto a demanda por cuotas causadas y no pagadas desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el 01 de Junio de 2021

b- Por la suma de \$ 782.956 Por concepto de intereses corriente del capital adeudado causados del pagare adjunto a 01 de diciembre de 2019 y hasta el 01 de Junio de 2021

c- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto a partir del día siguiente a la exigibilidad de este y hasta el día en quien se efectúe el pago total de la obligación conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999,

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la representante legal de la entidad demandante a fin de que obre en el trámite que adelanta

Notifíquese

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY -
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 4 AGO 2021

Firma:

@

Interlocutorio No. 1217.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0364.-
Mandamiento de Pago

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJEUTIVA adelantada por **COOPERATIVA COFIJURICO**. Quien actúa a través de su representante legal y en contra de **JOSE ANSELMO YARPAS BURBANO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE ANSELMO YARPAS BURBANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA COFIJURICO** ., las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de \$ 3.184.779.00 por concepto de cuotas del pagare No. 442016192165 adjunto a demanda por cuotas causadas y no pagadas desde el 01 de Mayo de 2017 y hasta el 01 de Julio de 2021

b- Por la suma de \$ 2.348.160 Por concepto de intereses corriente del capital adeudado causados del pagare adjunto a 01 de MAYO DE 2017 y hasta el 01 de Julio de 2021

c- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto a partir del día siguiente a la exigibilidad de este y hasta el día en quien se efectúe el pago total de la obligación conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999,.

d.- Respecto de las pretensiones de capital insoluto impagado al 01 de Agosto de 2021 y al 1 de abril de 2022 resulta imprudente por que a la fecha no se han causado

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la representante legal de la entidad demandante a fin de que obre en el trámite que adelanta

Notifíquese

MYRIAM.FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 4 AGO 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 1219.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00365.-
Mandamiento de Pago

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JHON ASMER RINCON SAHAMUEL, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a JHON ASMER RINCON SAHAMUEL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 24403423 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 24120001484.-

b.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 10 de Febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- TENGASE como dependientes judiciales a las Doctoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA E Y MONICA VANESSA BASTIDAS

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 4 AGO 2021
Firma: _____

Interlocutorio No. 1222.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00367.-
Mandamiento de Pago

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MANUEL DAVID ARCE PEÑA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a MANUEL DAVID ARCE PEÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 69054.263 por concepto de capital contenido en el pagare sin número -

b.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del '99, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores LINA MARCELA BEDOYA OROBO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, Y JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA por cuanto estos no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 1227
Fecha: 4 AGO 2021
Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer:
Yumbo, Julio 30 de 2021.

(2)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1221.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-0368-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Treinta de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva adelantada por **EDILBERTO GIZMAN VILLAQUIRANM.** Quien actúa en nombre propio y en contra de **RONALD ORTIZ SATIZABAL.** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que:

- 1.- En el acápite de notificaciones no se indicó el correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar la parte demandada y la demandante, tal como lo prevé el numeral 10 del art.82.
- 2.- Las pretensiones de la demanda deben ir acordes al título presentado, ya que las fechas citadas para el cobro de intereses de plazo y de mora no corresponden a las fechas en las cuales estos se causaron.
- 3.- Se indica en el acápite de pruebas que se aporta Original de la letra de cambio y esto resulta imposible en virtud a la vitalidad que hoy nos acoge.
Por tanto el Juzgado.

DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 127
Firma: 4 AGO 2021

